

Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado**

Normateca Electrónica Institucional

FICHA TÉCNICA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Fecha de expedición: 1 de octubre de 1998

Fecha de entrada en vigor: 3 de noviembre de 1998, fecha en que fue acordado su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente Reglamento, fija las directrices que orientarán las acciones que se lleven a cabo en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral, a fin de prevenir las enfermedades y accidentes de trabajo.

Artículo 2 Este reglamento tiene su fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del Artículo 123, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; Reglamento de las Comisiones de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo del Régimen del ISSSTE, Ley Federal del Trabajo, Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral de aplicación supletoria; Condiciones Generales de Trabajo, las mismas disposiciones que de estos ordenamientos se deriven, las Normas Oficiales Mexicanas y las que dicte el Gobierno Federal en relación con la materia.

Artículo 3 En lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley del ISSSTE; Título IX de la Ley Federal del Trabajo y Capítulo IX de las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 4 Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Titular y demás servidores del Instituto, el Sindicato, la Comisión, las Subcomisiones y Comisiones Auxiliares del Instituto y los trabajadores del ISSSTE.

Artículo 5 Para la interpretación y aplicación de este reglamento se denominarán:

EL INSTITUTO

Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

EL TITULAR

Al Director General del Instituto;

EL SINDICATO

Al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE;

EL SECRETARIO GENERAL

Al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SNTISSSTE;

LA LEY

A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

LA LEY DEL ISSSTE

A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

LOS ESTATUTOS

A los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE;

LAS CONDICIONES GENERALES

A las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE;

I. EL REGLAMENTO

Al Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

II. LA COMISIÓN

A la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

III. LAS SUBCOMISIONES

A las Subcomisiones que se integren en el Distrito Federal y en los Estados;

IV. LAS COMISIONES AUXILIARES

A las Comisiones Auxiliares que se integren en los Centros de Trabajo;

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

- Artículo 6** La Seguridad e Higiene es un sistema de medidas preventivas que se establecen con objeto de disminuir los riesgos de trabajo, entendiéndose éstos como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- Artículo 7** Las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:
- I. Establecimiento de programas de capacitación para que los trabajadores conozcan los riesgos a que están expuestos y como pueden evitarlos;
 - II. Realización de estudios del medio ambiente, a fin de promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el adecuado estado de las instalaciones, así como la idoneidad del equipo de protección con el propósito de proveer del mismo, a los trabajadores;
 - III. Ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario, equipo de trabajo, instalaciones, edificios y dotación de equipo de protección personal.
- Artículo 8** Los programas de capacitación sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores, así como las medidas que deberán adoptar para evitarlos, tendrán carácter permanente, independientemente de que, en su caso, se desarrollen campañas sobre este particular o programas de seguridad e higiene.
- Artículo 9** La realización de estudios del medio ambiente tendrán como propósito identificar las condiciones de riesgo a que están expuestos los trabajadores con motivo del trabajo que desarrollan, así como examinar las posibles alternativas que permitan abatir las enfermedades profesionales.
- Artículo 10** El mantenimiento preventivo y correctivo a los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de trabajo y equipo de protección para prevenir enfermedades y accidentes de trabajo se realizará de manera permanente.
- Artículo 11** Para garantizar el cumplimiento de los programas antes mencionados, el Instituto contará con una Comisión Central, que se integrará con representantes del Instituto y del Sindicato de manera proporcional, la cual para apoyar sus funciones, contará con Subcomisiones y Comisiones Auxiliares.

CAPÍTULO III

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

- Artículo 12** Se consideran sujetos a riesgos profesionales los trabajadores que laboran con agentes infectocontagiosos o que estén expuestos a la inhalación de sustancias tóxicas volátiles así mismo aquellos trabajadores que estén sujetos a agentes físico como emanaciones radioactivas, etc.
- Artículo 13** Los trabajadores expuestos a emanaciones radioactivas disfrutarán de un periodo vacacional adicional de 20 días, cuyo goce se sujetará a lo dispuesto en el artículo 58 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- Artículo 14** Los trabajadores que en el desempeño de sus actividades se encuentren expuestos a riesgos profesionales, recibirán por parte del Instituto una compensación equivalente al 20 % de su salario a que aluden los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.
- Artículo 15** Para el otorgamiento de la compensación por riesgos profesionales se tendrán en consideración los servicios a que hacen referencia los artículos 69 y 70 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- Artículo 16** Para el pago de la compensación por riesgos profesionales, se requerirá dictamen favorable emitido por la Comisión para cada puesto-servicio o para cada uno de los trabajadores del Instituto, sujetos a riesgos profesionales. Dichos dictámenes deberán tomar en consideración el estudio técnico de medio ambiente de los puestos sujetos a riesgos profesionales, realizados por las Instituciones Públicas calificadas y registradas ante el área normativa competente de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto.
- Artículo 17** A los trabajadores que laboren en servicios considerados de riesgo profesional, previo dictamen especializados en los términos de este capítulo, se les practicará en las clínicas u hospitales del Instituto exámenes clínicos y de laboratorio cada 4 meses. Así mismo, se integrarán expedientes del personal que de acuerdo con los resultados de la revisión médica, presente daño a su salud, con el objeto de proponer su reubicación ante la autoridad competente.
- Artículo 18** La compensación por riesgos profesionales, tendrá efectos mientras el trabajador esté en el puesto-servicio y desempeñe las funciones que justificaron dicho otorgamiento.

Artículo 19 La vigencia de la compensación por riesgos profesionales, será a partir de la fecha en que se dictamine favorablemente la solicitud por parte de la Comisión. Al efecto, el dictamen invariablemente, deberá precisar la fecha de su emisión.

Artículo 20 Las plazas de nueva creación para nuevos centros de trabajo o ampliación de plantilla en puestos y servicios dictaminados por la Comisión, identificados con riesgos profesionales, serán autorizadas de origen con la compensación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN

Artículo 21 La Comisión es el órgano encargado de proponer, promover y vigilar las medidas preventivas, a efecto de que las instalaciones de trabajo observen las normas de seguridad e higiene establecidas y se obtenga de parte del área normativa competente de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto, la información estadística correspondiente a enfermedades y accidente de trabajo que hayan sucedido en el Instituto.

Artículo 22 La Comisión se integrará por tres representantes del Instituto y tres del Sindicato. Los representantes tendrán conocimientos en materia de seguridad e higiene, poder de decisión sobre los asuntos por acordar, aptitudes para la capacitación y conocimientos prácticos de los centros de trabajo del ISSSTE. Por cada uno de ellos se designará un suplente, quien solo entrará en funciones en ausencia de los primeros y funcionarán como cuerpo colegiado autónomo.

El Titular designará y removerá libremente a sus representantes. La designación o remoción de los representantes sindicales se efectuará conforme a sus Estatutos y en ambos casos se deberá dar aviso a la Comisión.

La Comisión se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes, pudiendo sesionar en forma extraordinaria en los casos que se consideren necesarios, previa solicitud por escrito de cualquiera de sus miembros. Para que haya quórum se deberá contar con la presencia de un representante del Instituto y otro del Sindicato.

Artículo 23 Son obligaciones y facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a los plenos;
- II. Cumplir con las actividades que el pleno les confiera;

- III. Presentar iniciativas al pleno y resolución en su caso;
- IV. Resolver sobre los asuntos que se someten a la Comisión;
- V. Mantener actualizado el catálogo de puestos y servicios sujetos al pago de la compensación por riesgos profesionales;
- VI. Las demás que este Reglamento les señale.

Artículo 24 La Comisión tendrá un Secretario Técnico que será nombrado por el Titular o por el servidor público en quien delegue dicha facultad, quien tendrá funciones técnico-administrativas, contará con voz y no con voto.

Artículo 25 La sede de la Comisión será el Distrito Federal, teniendo como domicilio el que determine la Subdirección General de Administración y dispondrá de asignación presupuestal propia, instalaciones, mobiliario, equipo de trabajo, papelería y personal calificado para dar cumplimiento a sus funciones, siendo proporcionados éstos por el Instituto.

Artículo 26 La Comisión será la encargada de regular y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito nacional, al efecto tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de seguridad e higiene establecen las Condiciones Generales, así como aquellas que emitan las áreas normativas especializadas del Instituto;
- II. Establecer las normas y procedimientos para la dictaminación de la compensación por riesgos profesionales. Dictaminar casos procedentes e improcedentes;
- III. Coadyuvar con las áreas normativas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto, en el establecimiento de normas que se estimen convenientes;
- IV. Promover la realización de estudios del medio ambiente en el que los trabajadores desarrollen sus actividades;
- V. Las resoluciones que emita la Comisión se comunicarán oficialmente por escrito;
- VI. Promover programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de trabajo de las unidades y centro de trabajo del Instituto y la dotación del equipo de protección personal;

- VII.** Coordinar los cursos de capacitación que en materia de seguridad e higiene se lleven a cabo, así como la difusión de los distintos programas de la propia Comisión;
- VIII.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Subcomisiones, así como realizar conjuntamente con las mismas, visitas de recorrido periódicas a las unidades y centros de trabajo del Instituto, a fin de detectar las necesidades en materia de seguridad e higiene y la promoción de los programas que ésta determine;
- IX.** Establecer el sistema de evaluación y seguimiento de los programas aprobados y reportar a las áreas normativas competentes los avances de dichos programas;
- X.** Establecer el control y seguimiento ante la Subdirección de Recursos Humanos de los dictámenes de riesgos profesionales emitidos por la Comisión. Al efecto, la Subdirección de Recursos Humanos remitirá el informe mensual sobre la aplicación del pago por riesgo profesionales;
- XI.** Otorgar reconocimiento por escrito a los trabajadores que se destaquen en las labores de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- XII.** Resolver en segunda instancia, las inconformidades que presentaron los trabajadores ante las Subcomisiones;
- XIII.** Coordinarse con las áreas del Instituto para el desarrollo de sus programas, así como para la resolución de los problemas que en materia de seguridad e higiene se presenten;
- XIV.** Establecer relaciones e intercambiar experiencias con las Comisiones y demás organismos del país o del extranjero que tengan por objeto la seguridad e higiene en el trabajo;
- XV.** Formular los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes sobre las actividades desarrolladas;
- XVI.** Salvo en el caso de los accidentes externos, al presentarse un riesgo laboral en algún centro de trabajo carente de la respectiva Comisión, o si el mismo obedeció a alguna condición insegura o insalubre reportada por la Comisión y no atendida por el titular del centro de trabajo, la

Comisión hará la recomendación respectiva al titular y al área normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 27 El Secretario Técnico de la Comisión apoyará la operación de la misma, y tendrá a su cargo la atención y desahogo de los asuntos y responsabilidades siguientes:

- I. Formular el libro de acuerdos de los plenos ordinarios y extraordinarios de la Comisión y efectuar su desahogo, mediante las gestiones administrativas correspondientes para el cumplimiento de los mismos;
- II. Dar fe de los actos de la Comisión en las sesiones;
- III. Aplicar las normas de operación, así como los procedimientos derivados del presente Reglamento y los que dicte la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión los planes y programas anuales y específicos de trabajo de la misma;
- V. Proponer a la Comisión el calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los representantes institucionales y sindicales, siendo estas de carácter obligatorio y de conformidad con un orden del día establecido previamente;
- VII. Asesorar y supervisar las funciones de las Subcomisiones y Comisiones Auxiliares para el desahogo de los asuntos e inconformidades, así como de las observaciones que se presenten los trabajadores e informar sobre el particular a la Comisión;
- VIII. Formular estadísticas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- IX. Mantener actualizado y bajo su responsabilidad el archivo de los asuntos derivados de las actividades de la Comisión;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones de trabajo, efectuando el seguimiento respectivo;
- XI. Recopilar, integrar, analizar y presentar ante la Comisión los asuntos competencia de la misma;
- XII. Rendir los informes que le requiera la Comisión y las autoridades competentes.

Artículo 28 El representante propietario que no se presente a dos sesiones de manera consecutiva, sin causa justificada, será objeto de un extrañamiento por escrito de parte de la Comisión con copia a quien lo designó.

CAPÍTULO V

DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 29 Las Subcomisiones son órganos desconcentrados de la Comisión, dependen de la misma y se establece una por cada Subdirección General,

Coordinación General, Delegación, Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, Hospitales Regionales y Generales en el Distrito Federal, Sistema Integral de Tiendas y Farmacias y Fondo de la Vivienda.

Artículo 30 Las Subcomisiones se integrarán con dos representantes del Instituto y dos del Sindicato. Los representantes tendrán conocimientos en materia de seguridad e higiene y por cada uno de ellos se designará un suplente, quien solo entrará en funciones en ausencia de los primeros. En las Delegaciones Regionales la Subcomisión se integrará por parte de la representación Sindical con un representante de cada sección que incida en la zona regional correspondiente. El representante seccional interesado, de acuerdo a los asunto del orden del día de la reunión, obligatoriamente acudirá a fin de desahogar el asunto propuesto. La designación o remoción de los representantes del Instituto la efectuarán los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales, Delegados Directores del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, Hospitales Regionales y Generales en el Distrito Federal, Titulares del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias y Fondo de la Vivienda.

La designación o remoción de los representantes del Sindicales la efectuará la Sección Sindical correspondiente de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 31 El representante propietario que no se presente a dos sesiones de manera consecutiva sin causa justificada, será objeto de un extrañamiento por escrito de parte de la Subcomisión, con copia a quien lo designó y a la Comisión.

Artículo 32 Las Subcomisiones se auxiliarán de un Secretario Técnico que será designado por los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales, Delegados, Directores del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, Hospitales Regionales y Generales en el Distrito Federal, Titulares del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias y Fondo de la Vivienda. Tendrá voz y no voto.

Artículo 33 El domicilio de las Subcomisiones será el de las Subdirecciones Generales, Coordinaciones Generales, Delegaciones, Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, Hospitales Regionales y Generales, Sistema Integral de Tiendas y Farmacias y Fondo de la Vivienda, o en su caso el que la Subcomisión determine. Las Subcomisiones dispondrán de asignación presupuestal propia, instalaciones, mobiliario y equipo de trabajo, papelería y personal calificado para dar cumplimiento a sus funciones, siendo proporcionados éstos por el área de adscripción correspondiente.

Artículo 34 Son funciones de las Subcomisiones la atención y desahogo de los asuntos siguientes:

- I. Vigilar que en las unidades y centro de trabajo de su ámbito jurisdiccional se cumplan las disposiciones que en materia de seguridad e higiene, establezcan la Comisión y las áreas normativas competentes en Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto;
- II. Reunirse en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, pudiendo sesionar en forma extraordinaria en los casos que se considere necesario. Para que haya quórum la sesión deberá contar con la presencia de un representante del Instituto y otro del Sindicato;
- III. Efectuar visitas de recorrido a las unidades y centro de trabajo de su jurisdicción en coordinación con las Comisiones Auxiliares, a fin de detectar las necesidades en materia de seguridad e higiene y proponer las medidas preventivas necesarias;
- IV. Llevar a cabo los programas de capacitación y campañas en materia de seguridad e higiene en las unidades y centros de trabajo de su jurisdicción, conforme a los planes y programas que determine la Comisión;
- V. Integrar los expedientes del personal que solicita el pago de la compensación por riesgos profesionales con los antecedentes probatorios que justifiquen dicho otorgamiento, anexando copia del acuerdo favorable y dirigirlo a la Comisión;
- VI. Cada Subcomisión será responsable dentro del área de su competencia de la organización, coordinación, desarrollo y evaluación de las actividades que le encomiende la Comisión, apegándose a los procedimientos que la propia Comisión establezca;
- VII. Resolver las inconformidades que en primera instancia presenten los trabajadores, así como supervisa las actividades de las Comisiones Auxiliares;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión y con las áreas normativas competentes en Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto, en las investigaciones de las causas que dieron origen a los accidentes y enfermedades de trabajo;
- IX. Establecer el registro de los accidentes y enfermedades profesionales, elaborar las estadísticas correspondientes y remitirlos mensualmente a la Comisión;
- X. Identificar y proponer a los trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de los programas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y presentar sus propuestas ante la Comisión, con el objeto de que se les otorgue un reconocimiento;
- XI. Informar mensualmente a la Comisión sobre los avances y actividades desarrolladas, conforme a su programa de trabajo anual, e informar trimestralmente al área normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES AUXILIARES

Artículo 35 Las Comisiones Auxiliares en las unidades y centros de trabajo estarán integradas por dos representantes del Instituto y dos del Sindicato, contarán con la asesoría que se considere necesaria para su mejor desempeño, por parte de las Subcomisiones, por la Comisión o por el área normativa competente en Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto.

En las Comisiones Auxiliares, la designación o remoción de los representantes del Instituto corresponderá al Titular de la unidad o centro de trabajo, tratándose de la designación o remoción de la representación sindical, se realizará conforme a sus Estatutos.

Artículo 36 Las Comisiones Auxiliares tendrán su domicilio en donde se encuentren instaladas las unidades y centros de trabajo del Instituto.

Artículo 37 Son funciones de las Comisiones Auxiliares las siguientes:

- I. Coadyuvar con las Subcomisiones en la difusión y realización de los programas de capacitación en materia de Seguridad e Higiene, así como la realización de los programas que determinen la Comisión y las Subcomisiones;
- II. Realizar recorridos de inspección mensual para conocer, revisar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en su ámbito laboral, levantando acta pormenorizada y enviar copia a la Subcomisión;
- III. Proponer y vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas para las áreas en donde exista riesgo;
- IV. Someter a la consideración de la Subcomisión correspondiente, los casos que ameriten riesgos profesionales.
- V. Llevar registros de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y reportar mensualmente a la Subcomisión correspondiente.
- VI. Informar mensualmente a la Subcomisión sobre las actividades desarrolladas en su ámbito laboral.

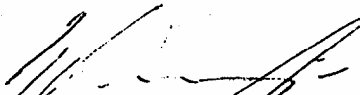
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento se expide de común acuerdo por el Titular del Instituto y el Secretario General del Sindicato y deja sin efecto al Reglamento anterior, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Ordenamiento podrá ser modificado cuando así se estime conveniente, mediante solicitud expresa de alguna de las partes.

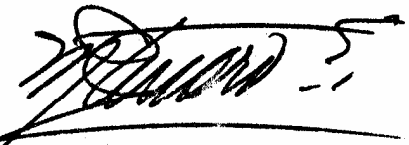
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**POR EL INSTITUTO
EL DIRECTOR GENERAL**



LIC. SOCORRO DIAZ PALACIOS

**POR EL SINDICATO
EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE

México, D.F., a 1º de Octubre de 1998.